

EXPTE. N°:VI-00232-F-2026/

C.RALINQUEO FLORENCIA GUADALUPE(.S.Y.E.R.D.G.C.GIMENEZ RAFAEL ALBERTOS.V.

Viedma, a los 9 días del mes de febrero del año 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, los antecedentes obrantes ante esta unidad procesal teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. "FLORENCIA GUADALUPE RALINQUEO y su hija "JAZMIN GIMENEZ", conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provvisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

1.- **HACER SABER** al Sr. R.A.G. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. F.G.R., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. RALINQUEO, ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia).-

2.- **PROHIBIR** al Sr. RAFAEL ALBERTO GIMENEZ acercarse a la Sra. F.G.R. a una

distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

Se le hace saber a las partes que para cumplir el régimen de comunicación deberán buscar una tercera persona adulta para que actue de intermediaria. Sin perjuicio de ello, en atención a la corta edad de la niña deberá respetarse sus horarios de sueño y rutinas siempre respetando la organización familiar.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 09/05/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. R.A.G. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. F.G.R., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

6.- Atento lo que surge de la denuncia efectuada, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. FLORENCIA GUADALUPE RALINQUEO, atento a que se encuentra vigente el "Botón Antipánico", en virtud del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino, creado por la Ley N° 4948 y el Protocolo de Actuación para la implementación del mismo ratificado por el Superior Tribunal de Justicia por Resolución N° 0688/2019, dése intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario que por sorteo corresponda, para que en forma inmediata y con carácter urgente,

confeccione una evaluación de riesgo en los términos de la citada ley.- Asimismo, deberán evaluar si el Sr. R.A.G., presenta indicadores de una conducta o personalidad violenta y, en su caso, qué estrategia se sugiere para abordar la situación denunciada.-

7.- A fin de resguardar la integridad psicofísica del grupo familiar hasta tanto se instrumente (si es que correspondiera) el dispositivo botón antipánico, dispónese la realización de rondas policiales frecuentes en el domicilio de la Sra. Raliqueo sito en calle 19 N°156, poniendo en conocimiento de la Comisaría N° 38 que en caso de advertir la presencia del Sr. GIMENEZ teniendo en cuenta las medidas de prohibición de acercamiento vigentes deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar. A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría N° 38 del B° Lavalle.-

8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**